

## NOTICIAS DE LIBROS (\*)

BOGDANDY, Armin von: *Hacia un nuevo Derecho Público. Estudios de Derecho Público comparado, supranacional e internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011, 444 págs.

El Derecho público de nuestros días está sometido a un intenso proceso de transformación. Durante mucho tiempo estuvo conectado al tipo de organización social denominado Estado. Pero, ya desde la segunda mitad del siglo XX, ha debido enfrentarse a nuevas realidades que, en buena medida, han superado el paradigma estatal como eje principal de las construcciones iuspublicistas. Entre estas nuevas construcciones destacan los fenómenos de integración supranacional y, señaladamente, la Unión Europea.

Reflexionar sobre el nuevo papel y la nueva estructura del Derecho público en los primeros años del siglo XXI es el propósito que se plantea el autor de los trabajos incluidos en el libro comentado. Armin von Bogdandy, catedrático de Derecho público y Derecho internacional de la Universidad Goethe de Frankfurt am Main y Director del *Max Planck Institut für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, de Heidelberg (Alemania), es uno de los más conocidos iuspublicistas de la actualidad.

El libro está integrado por doce trabajos publicados en la primera década del siglo XXI y ampliamente comentados con críticas elogiosas, como pone de manifiesto el tristemente desaparecido profesor Jorge Carpizo en el Prólogo de la obra. Las referencias a los Tratados constitutivos de la Unión Europea se han actualizado, cuando ello ha sido necesario, con el texto del Tratado de Lisboa.

El eje central lo constituye una reflexión sobre el Derecho público en los albores de nuestro siglo y su relación con la autoridad pública real que se ejerce sobre los individuos. Esta autoridad hoy no es únicamente, ni siquiera fundamentalmente, estatal.

---

(\*) La Sección cuenta con las colaboraciones permanentes de Francisco Javier Matia Portilla (coordinador), Ignacio Álvarez Rodríguez, Ignacio García Vitoria, Esperanza Gómez Corona, Alfonso Herrera García, Mari Luz Martínez Alarcón, Roberto Carlos Rosino Calle y Fernando Simón Yarza.

Nuevos actores operan hoy en la escena internacional ejerciendo un poder real sobre las personas y las comunidades sin que, en muchos casos, ese poder esté dotado de la legitimidad que exigen las clásicas construcciones del Derecho público, tal y como se viene entendiendo, al menos, desde finales del siglo XVIII en el mundo europeo-occidental.

Abordar estos retos de tanta actualidad y complejidad no es tarea fácil. El autor pone al servicio de esta labor su sólida formación jurídico-pública germana y también su amplio conocimiento del mundo jurídico anglosajón y nos ofrece unos trabajos esenciales para entender la realidad del Derecho público en el complejo mundo actual. Como afirma en el Prefacio del libro, su enfoque aboga por una comprensión del Derecho público que fusione las antiguas disciplinas del Derecho público interno, el Derecho público supranacional y el Derecho internacional público.

Pero, para construir el nuevo Derecho público que dé respuesta a los retos planteados, es preciso un nuevo concepto de Derecho. El profesor Bogdandy afirma también en el Prefacio su firme convicción de que hoy en día una noción de Derecho basada en la fuerza coactiva y en la jerarquía resulta demasiado restringida y no abarca debidamente todos los fenómenos jurídicos. Y propone un concepto más amplio de Derecho, que se sustenta en elementos tanto de la teoría de sistemas de Niklas Luhmann como en la teoría del discurso de Jürgen Habermas.

Es imposible dar cuenta de todas las ideas y reflexiones que aporta el autor en este libro en campos tan diversos, a la vez que tan conectados, como la integración europea, el Derecho constitucional, el Derecho internacional o la gobernanza global en el reducido espacio recomendable para una reseña. Pero tampoco se trata de eso, lo que pueden pretender estas líneas es incitar a la lectura del libro, exponer algunas pequeñas pinceladas del contenido de una obra que, como ésta, por la riqueza y diversidad de su contenido, no puede abarcarse en unas pocas páginas.

De todas formas, la atención que se presta aquí a cada uno de los trabajos de la obra es desigual. Unos trabajos reciben más atención de quien escribe estas líneas que otros. Interviene, así, un criterio necesariamente subjetivo; dedico más atención a los artículos que me han parecido más interesantes o novedosos, si es posible hacer esta selección entre una colección de trabajos todos ellos marcadamente innovadores.

Los artículos del profesor alemán aparecen ahora publicados en español en un solo volumen por la Universidad Nacional Autónoma de México, con cuyo Instituto de Investigaciones Jurídicas mantiene con el autor una fructífera relación desde hace años. El profesor Jorge Carpizo expone en su Prólogo que las cuestiones analizadas en estos trabajos tienen gran interés en el mundo latinoamericano, donde «tal vez se esté creando un *Ius Commune*», cuando menos, en dos campos: Los derechos humanos (gracias a las construcciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos) y los tratados de integración económica o de libre comercio, con la creación de órganos supranacionales para dirimir las controversias que surjan de su aplicación.

Pero, por lo que a nuestro país se refiere, la traducción de la obra ofrece al lector español no familiarizado con el idioma alemán la oportunidad de conocer de primera mano el pensamiento de uno de los principales iuspublicistas de la actualidad. Los doce artículos se agrupan en tres partes. La primera lleva la rúbrica: «Evolución de la ciencia

del Derecho público», la segunda versa sobre: «Principios constitucionales y autoridades transnacionales» y la tercera aborda algunos «Temas centrales del nuevo Derecho Público».

La primera parte incluye tres trabajos en los que el autor reflexiona sobre la ciencia del Derecho público. El primero de ellos lleva el título: «Historia y futuro del Derecho constitucional en Europa» y presenta los resultados de una ambiciosa investigación comparada de Derecho constitucional publicada en Alemania. En concreto, es el resumen revisado y actualizado de los doce informes nacionales sobre la ciencia del Derecho constitucional incluidos en el volumen II del *Handbuch Ius Publicum Europaeum* (1).

En este primer artículo, el autor indaga sobre las estructuras básicas del Derecho constitucional en Europa y sobre su evolución en la actualidad. Comienza recordando que existen tres factores que están desafiando hoy en día la forma clásica de desarrollar el Derecho constitucional en Europa. El primero es el proyecto de crear un espacio europeo del conocimiento, que incluye las ciencias jurídicas. El segundo reto viene dado por la rápida evolución del «espacio jurídico europeo», concepto reivindicado por el profesor alemán para superar la vieja contraposición entre «Confederación de Estados» de carácter internacional o «Estado federal» en la definición de la Unión Europea. Y, finalmente, el tercer desafío deriva de las principales *law schools* de los Estados Unidos y su peculiar forma de llevar a cabo la investigación en las ciencias jurídicas, que está influyendo cada vez más en los modos de hacer europeos, definidos por el positivismo o «constructivismo dogmático».

El profesor Bogdandy analiza en este trabajo el origen, evolución y situación actual de la ciencia del Derecho constitucional en Europa. Parte de la concepción dominante según la cual el programa científico de la disciplina en su forma moderna se fija en el siglo XIX, en el contexto de la consolidación de las distintas disciplinas científicas auspiciada por el positivismo.

Es opinión generalizada —aunque no unánime— que la autonomía de la ciencia del Derecho constitucional fue una creación de la ciencia jurídica alemana, particularmente, del llamado «método jurídico» del positivismo del Derecho del Estado (*staatsrechtlicher Positivismus*). Este método sigue la línea de la conceptualización jurídica de la escuela histórica del Derecho y consiste en una estructuración del Derecho mediante conceptos autónomos, aunque sistemáticamente coordinados.

En la actualidad, se constata el éxito de este «método jurídico positivista» (definido como «la descripción esmerada y completa de la materia jurídica positiva») en la configuración de la ciencia del Derecho público y de la ciencia del Derecho constitucional. En efecto, puede afirmarse que este método, denominado también «constructivismo dogmático», constituye el punto neurálgico del trabajo de la mayoría de los iuspublicis-

---

(1) BOGDANDY, Armin von; CRUZ VILLALÓN, Pedro; HUBER, Peter H. (eds.), *Handbuch Ius Publicum Europaeum*. Los dos primeros volúmenes son: vol. I: *Grundlagen und Grundzüge staatlichen Verfassungsrechts*, 2007, y vol. II: *Offene Staatlichkeit – Wissenschaft vom Verfassungsrecht*, 2008, C. F. Müller, Heidelberg. Estos primeros volúmenes han sido recensados en España por Juan Luis Requejo Pagés en el número 83 de esta misma Revista.

tas europeas. Y, en opinión del autor, hay que tener en cuenta esta realidad a la hora de evaluar la posibilidad de la creación de una ciencia jurídica común para toda Europa.

A pesar del éxito del método jurídico positivista, no han faltado críticas a este modo de hacer, críticas que ponen de manifiesto sus insuficiencias a la hora de comprender la realidad jurídica en su totalidad. Los profesores «antipositivistas» inciden en la necesidad de complementar el análisis jurídico-positivo con el estudio de la realidad social sobre la que incide el Derecho y de abordar los problemas de fundamentación y de legitimidad de las normas jurídicas.

En este panorama, es posible constatar la creciente importancia que va adquiriendo en la actualidad tanto el Derecho constitucional como la ciencia del Derecho constitucional, que puede categorizarse como la «reina» de las disciplinas jurídicas. A esta «entronización» de la disciplina contribuye tanto la jerarquía formal de su objeto, la Constitución, como otros factores como son el fortalecimiento de los derechos fundamentales, la jurisdicción constitucional y, como consecuencia de ello, la creciente constitucionalización del ordenamiento jurídico en su totalidad.

En su análisis de la situación actual de la ciencia del Derecho constitucional en Europa, el profesor Bogdandy indaga sobre varias cuestiones: El diferente nivel de autonomía de la disciplina en los distintos países europeos; la base teórica o paradigma metodológico del que parten los constitucionalistas europeos; la infraestructura de esta ciencia y el papel de los tribunales de justicia y de la doctrina en la investigación jurídica.

Pero la aportación más interesante de este trabajo es la reflexión del autor sobre la «europeización» de la ciencia del Derecho constitucional en nuestros días. Existe un amplio consenso acerca de que la apertura de los ordenamientos jurídicos nacionales al Derecho supranacional, en particular al Derecho de la Unión Europea, y quizás también al Convenio Europeo de Derechos Humanos, ha provocado una importante transformación del Derecho constitucional nacional, haciendo que entre en una nueva fase.

A la vista de esta realidad, el profesor Bogdandy se pregunta si podemos hablar ya de la existencia de un *Ius publicum Europaeum*. Si entendemos por tal un espacio jurídico constituido por el Derecho de la Unión Europea, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y los Derechos públicos nacionales, entonces, en su opinión, ya podemos afirmar la existencia de tal complejo normativo.

Ahora bien, si entendemos el *Ius Publicum Europaeum* como ciencia jurídica, entonces la situación es distinta. Las ciencias jurídicas constitucionales en Europa aún están muy lejos de conformar una ciencia jurídica constitucional común. Ahora bien, el autor considera que tal ciencia, a pesar de los evidentes obstáculos que se plantean —entre los cuales no es menor la diversidad de idiomas europeos—, debería existir. Las características estructurales de una ciencia tal no pueden ser otras que el reforzamiento del componente teórico y el necesario recurso al Derecho comparado. Y es, precisamente, este último elemento el que está experimentando un creciente impulso en los últimos tiempos en los estudios jurídico-constitucionales europeos.

El segundo artículo de la primera parte del libro lleva el título de «Notas sobre la ciencia del Derecho europeo». Fue redactado en 1999 con la finalidad de aclarar el pa-

norama bibliográfico existente en esa fecha sobre los conceptos jurídicos en el proceso de integración europea aunque el autor advierte de la imposibilidad de llevar a cabo tal tarea. La ingente cantidad de publicaciones sobre la integración europea, al mismo tiempo que la escasez de planteamientos verdaderamente teóricos y las discusiones no resueltas en la doctrina impiden elaborar un catálogo de conceptos fundamentales para aplicar al proceso de integración.

El trabajo sigue manteniendo su interés, pues muchas de las cuestiones abordadas no han sido resueltas aún en la actualidad y las reflexiones apuntadas siguen siendo útiles para abordar temas como el carácter federal o internacional *sui generis* de la Unión Europea, el carácter constitucional de los Tratados constitutivos, las relaciones entre estos Tratados y las constituciones nacionales, etc.

Finaliza esta primera parte del libro con un tercer artículo sobre «El Derecho internacional como Derecho público». El trabajo fue redactado por el autor en colaboración con Philipp Dann y Matthias Goldmann en 2008 y forma parte de otro ambicioso proyecto de los investigadores del Instituto Max Planck sobre los fenómenos actuales de gobernanza global y su necesaria sujeción al Derecho público clásico de los Estados democráticos (2). Algunos de los problemas y conceptos esbozados en este trabajo se desarrollan más adelante en otros dos artículos del libro.

El autor pone de manifiesto cómo la crisis financiera internacional ha intensificado las exigencias de control internacional sobre los bancos y otras instituciones financieras a través de mecanismos de Derecho internacional. Pero no sólo las instituciones financieras ejercen un poder real sobre los individuos, empresas y entes públicos a nivel internacional. Muchas otras instituciones lo hacen. El control de estas instituciones conlleva la necesidad de construir un Derecho internacional que vaya más allá de la coordinación intergubernamental. El Derecho internacional debe incorporar elementos de Derecho vertical, que hasta ahora existen sólo en el Derecho estatal o europeo.

El trabajo trata de definir las formas en que los fenómenos actuales de gobernanza global (no exclusivamente financieros) pueden y deben someterse a las reglas del Derecho público de tradición liberal-democrática. En efecto, como afirma el profesor Bogdandy, cualquier acto de poder público internacional sobre personas o entes públicos o privados debe ser sometido a las reglas del Derecho público, que son las que otorgan legitimidad al ejercicio del poder. Las dificultades son inmensas y van desde la identificación de estas «autoridades públicas» internacionales hasta la fijación de estándares legales para la gestión legítima de los asuntos públicos. Pero estas dificultades no hacen sino aumentar el interés por la lectura del libro.

La segunda parte de la obra («Principios constitucionales y autoridades transnacionales») contiene cinco artículos, tres sobre la integración europea y dos sobre los retos actuales del Derecho internacional. El primero de estos trabajos, publicado inicialmente

---

(2) *Vid.* BOGDANDY, Armin von; WOLFRUM, Rüdiger; BERNSTORFF, Jochen von; DANN, Philipp; GOLDMANN, Matthias (eds.), *The exercise of public authority by International Institutions. Advancing International Institutional Law*, Springer, Heidelberg, 2012.

en 2009, lleva el título «Los principios fundamentales de la Unión Europea. Aspectos teóricos y doctrinales». En él se realiza «un análisis teórico y doctrinal de los principios fundamentales de la Unión Europea, con la finalidad de contribuir a explicar y desarrollar el constitucionalismo europeo supranacional». Esto es, se estudia el fenómeno de la integración europea desde una perspectiva constitucional y, consecuentemente, crítica. El profesor Bogdandy trata de contrastar los principios fundamentales de la Unión Europea con los parámetros del constitucionalismo clásico para señalar los logros y deficiencias del Derecho europeo.

Después de analizar los conceptos de «principios» y «principios fundamentales» en el contexto europeo, sobre la base de la redacción dada al artículo 6 del Tratado de la Unión Europea (TUE) por el Tratado de Lisboa, el autor estudia pormenorizadamente cada uno de estos principios. Al contrario de lo que suele ser habitual en los tratados de Derecho constitucional estatal, comienza por los principios que rigen las relaciones Unión-Estados (Estado de Derecho, eficacia, protección jurídica, legalidad y principios de orden competencial) para continuar con los principios sobre la relación Unión-ciudadanos (Estado de Derecho, protección de derechos fundamentales, democracia y solidaridad).

Los dos artículos siguientes profundizan en el análisis de la integración europea desde una perspectiva constitucional. En el primero de ellos («La integración europea a la luz del principio democrático de la Constitución alemana») se estudia críticamente la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán de 12 de octubre de 1993, sobre el Tratado de Maastricht. Y en el segundo («Principios rectores para la creación del Derecho en el espacio jurídico europeo. Cómo superar el nacionalismo metódico») la Sentencia del mismo Tribunal de 30 de junio de 2009 sobre la ratificación del Tratado de Lisboa.

El cuarto de los trabajos incluidos en la segunda parte del libro lleva el título «¿Cómo cuadrar democracia, globalización y Derecho internacional?» y fue publicado inicialmente en 2002. Sin pretender ofrecer soluciones, el autor ofrece un diagnóstico de la cuestión sobre si la globalización supone un peligro para la democracia entendida en su sentido tradicional. Recoge las distintas respuestas ofrecidas en la doctrina, que van desde las opiniones de quienes sostienen que la globalización supone un peligro extremo para las democracias hasta las aportaciones de quienes piensan que la democracia está experimentando un sustancial reforzamiento. Las soluciones propuestas también son divergentes.

El último trabajo de esta segunda parte («Configurar la relación entre el Derecho constitucional y el Derecho internacional público») fue publicado inicialmente en 2007 y presenta, a mi modo de ver, un gran interés teórico. La cuestión que aborda es la siguiente: «¿Debería deconstruirse la pirámide jurídica kelseniana en razón de la internacionalización del Derecho constitucional? El autor da cuenta de tres posibles respuestas a esta pregunta expresadas en tres tesis distintas.

Según una primera tesis, la «pirámide» jurídica es un concepto relacionado con el monismo kelseniano, que conlleva una concepción trasnochada de la relación entre el Derecho internacional y el Derecho interno. En este sentido, dicho monismo debería ser

superado (así como también el dualismo, que implica la idea de que los ordenamientos internacional e interno regulan materias distintas) y sustituido por una teoría del pluralismo jurídico. Desde este punto de vista, la pirámide debería ser sustituida por el concepto de «acoplamiento».

La segunda tesis es un desarrollo doctrinal de la primera. De acuerdo con ella, el «acoplamiento» debería llevarse a cabo a través de dos instrumentos políticos y judiciales: La doctrina del efecto directo o del carácter auto-ejecutivo (*self-executing*) del Derecho internacional y la doctrina de la interpretación conforme a dicho ordenamiento internacional del Derecho interno.

La tercera tesis conlleva un juicio de valor de los órdenes jurídicos. Desde esta perspectiva, el profesor Bogdandy sostiene expresamente que «teniendo en cuenta el actual grado de desarrollo del Derecho internacional, debe existir la posibilidad, al menos en las democracias liberales, de establecer dentro del orden jurídico interno límites legales a los efectos de una norma o de un acto de Derecho internacional que colisione de manera grave con principios constitucionales». Aclara, sin embargo, que esta propuesta no debe ser entendida como una aceptación del monismo jurídico con la Constitución en la cúspide; la autonomía normativa del Derecho internacional no debe ser cuestionada y el pluralismo de los sistemas normativos sigue siendo un presupuesto básico de esta concepción.

La cuarta parte del libro aborda, en cuatro artículos unidos bajo la rúbrica: «Temas centrales del nuevo Derecho público» varias cuestiones sectoriales de las que debe ocuparse esta nueva disciplina. El primero de los trabajos, con el título: «El Derecho público y la formación del ciudadano: la cuestión de la identidad constitucional» versa sobre lo que el autor considera uno de los cometidos del nuevo Derecho público: Contribuir a la integración social perfilando la identidad de los ciudadanos. Esta cuestión es particularmente relevante y polémica en lo relativo al proceso de integración europea, como mostró el fallido proceso de ratificación del Tratado por el que se establecía una Constitución para Europa.

El segundo de estos artículos lleva el título: «La protección de los vulnerables: un ejemplo de gobernanza posnacional» y fue publicado inicialmente en 2007. El autor cree que una de las estrategias más importantes de legitimación del Derecho supranacional e internacional es la protección de las personas especialmente vulnerables, entre las que incluye los extranjeros y los miembros de minorías. Su análisis se centra en el contexto europeo y, en concreto, trata de analizar el papel de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, creada en 2007, en el control y valoración del trato que los Estados miembros dan a las personas pertenecientes a una minoría.

El tercer artículo de esta tercera parte («Conceptos básicos de una doctrina de la competencia del ente supranacional») aborda la imprescindible cuestión competencial dentro de la Unión Europea. El tema competencial ha sido profusamente tratado en diversos lugares pero, sobre todo, en lo referente a las reglas de ejercicio de las competencias (en especial, el principio de subsidiariedad) y al orden competencial horizontal (distribución de competencias entre los órganos de la Unión Europea). La perspectiva de este trabajo es el análisis, mucho menos estudiado, de la «competencia del ente» (*Ver-*

*bandskompetenz*), que se refiere a la relación vertical existente entre el Estado miembro y la Unión.

En el interesantísimo trabajo que cierra esta tercera parte y el libro («El constitucionalismo en el Derecho internacional») el profesor Bogdandy aborda de nuevo la cuestión de la constitucionalización del Derecho internacional. Se pregunta por la posibilidad, ya vislumbrada por Kant en su concepto de «paz perpetua», de configurar un estatuto jurídico universal basado en los principios del constitucionalismo.

El autor comienza exponiendo la visión de Tomuschat, que confiere una nueva importancia al Derecho internacional con relación al Derecho interno. Según Tomuschat, el Derecho internacional cumple una función constitucional no sólo en el ámbito internacional sino también en el ámbito nacional, especialmente por lo que se refiere a las tareas de preservar la paz, la seguridad y la justicia en las relaciones entre los Estados y de respetar los derechos humanos y el Estado de Derecho en el interior de éstos.

Tomuschat se enfrenta a la concepción tradicional, según la cual Derecho internacional y Derecho interno tratan distintas cuestiones, y la reemplaza por otra concepción en la que ambos tipos de Derecho regulan, en gran parte, los mismos temas. Su visión no es la de esferas separadas, sino más bien la de un sistema integrado por múltiples capas. La idea de Tomuschat se basa en el presupuesto de que el Derecho internacional puede dirigir y controlar la realidad social y, en particular, el poder político, de manera similar a como lo hace el Derecho constitucional o, incluso, administrativo interno.

Sin embargo, Tomuschat es consciente de las dificultades de su planteamiento. En particular, pone de manifiesto que el Derecho internacional carece de una fuente propia de legitimidad democrática, la misma que en el Derecho nacional representa el concepto de «pueblo». El cada vez más utilizado concepto de «comunidad internacional» no puede sustituir el papel del pueblo a la hora de otorgar legitimidad democrática al Derecho internacional.

El profesor Bogdandy se refiere también a la aportación de Habermas sobre la cuestión. Este autor es también consciente del déficit de legitimidad democrática del Derecho internacional y afirma que esta legitimidad sólo puede provenir de los Estados democráticos. Pero también considera que es posible crear un Derecho internacional fuerte, que debería circunscribirse a campos que requieren poca legitimidad democrática, como son el mantenimiento de la paz y la protección de los derechos humanos. Estos principios ya gozan de legitimidad pues sobre ellos hay acuerdo, más o menos expreso, en todos los Estados.

En resumen, estos autores y el propio Bogdandy no abogan aún por una Federación democrática global, pero sí por un orden internacional fuerte basado en los Estados-nación agrupados en regímenes regionales similares a la Unión Europea «con competencias en materia de política exterior». Las cuestiones globales deberían abordarse en el marco de conferencias y sistemas de negociación permanente auspiciados por unas instituciones internacionales fuertes.

Para concluir estas páginas, sólo quiero recordar que su intención no es otra que incitar a la lectura de una obra que agrupa doce trabajos escritos a lo largo de una década. Creo que todos ellos se sitúan en la vanguardia del Derecho público actual y que

contienen una gran riqueza de ideas, conceptos, reflexiones y propuestas que no puedo detallar aquí. Creo también que se presenta al lector en español una obra esencial para comprender cómo se está construyendo el Derecho público de nuestros días.

*Encarna Carmona Cuenca*  
Profesora Titular de Derecho Constitucional  
Universidad de Alcalá

MERTEN/PAPIER: *Manual de los derechos fundamentales en Alemania y Europa* (Handbuch der Grundrechte in Deutschland und Europa), tomo VI/1 y 2, C. F. Müller, Heidelberg, 2009 y 2010.

Se ha publicado el tomo VI/1 y 2 del *Manual de los Derechos Fundamentales en Alemania y Europa*, editado por Merten/Papier, ocupándose el primer volumen, por una parte, del estudio en profundidad de los derechos humanos y fundamentales en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales-CEDH, y, por otra, del análisis de las Libertades Básicas reguladas en los Tratados de la Unión Europea y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea-CDFUE). Del tomo I se realizó un comentario en la *REDC*, núm. 72, 2004, al que me remito, puesto que en él se hace una breve introducción sobre los autores y el contexto en que se desarrolla esta magna obra.

El segundo volumen se consagra, de un lado, al examen de los derechos fundamentales en el ámbito de las Constituciones de los Estados nacionales y su relación con los de la CEDH y los de los Tratados de la Unión Europea, y, de otro, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Cada uno de los dos volúmenes respectivamente reflexionan sobre dos grandes temas, por lo que se podría dividir este tomo VI en cuatro partes, cada una de ellas dedicadas a los temas mencionados, y a las que se hará referencia con la mayor brevedad posible, ofreciendo un panorama a vuela pluma, puesto que los dos volúmenes se extienden en más de 2.000 páginas, e incluye 50 trabajos de 39 autores.

A) El volumen 1 en su primera parte estudia los derechos humanos y fundamentales en la esfera del Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. De esta primera parte se ocupan 15 trabajos que analizan el contenido y límites de los derechos fundamentales en el seno del CEDH y su protección por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El artículo de B. Bernhardt sobre el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH) lleva a cabo un análisis del origen y desarrollo de ese Convenio, y estado de la cuestión de la jurisprudencia, poniendo de manifiesto su gestación, ratificación por los Estados miembros y entrada en vigor (págs. 47 y ss.). Posteriormente (págs. 63 y ss.) se refiere a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), de la que puede destacarse la que se ocupa de lo que se ha llamado «margin of appreciation»